

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ejecutivo: 2019-00218.
Demandante: Banco Popular.
Demandado: Sofanor Álvarez Gómez.

Comoquiera que el ejecutado no justificó su inasistencia a la vista pública virtual adelantada el pasado 6 de agosto, el Juzgado, con fundamento en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. P., le impone las siguientes sanciones:

1. De tipo procesal: Presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, situaciones fácticas que se describirán en la correspondiente sentencia.

2. De carácter pecuniario: Multa equivalente a la suma de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), que deberá consignar dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de multas y sanciones a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

No obstante, se ordena, que por secretaría se oficie al Consejo Superior de la Judicatura, comunicando la sanción pecuniaria acá impuesta y adjuntando copia del presente proveído con constancia de ejecutoria.

Notifíquese,


Artemidoro Guaiteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
Bogotá, D.C. **10 de septiembre de 2020.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **036** fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García